

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)  
RADICADO : S-2013-002385 18/Jun/2013  
No.REFERENCIA: E-2013-003586  
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 4 ANEXOS: no  
DESTINO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P.  
-EMCALI EICE E.S.P.-  
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Bogotá, D.C.,

Doctor  
Fernando Contreras González  
Gerente  
Empresas Municipales de Cali EICE ESP  
Av. 2N – 7N -45, piso 9  
Tel.8997212  
Santiago de Cali

Asunto: Solicitud de conceptos. Resolución CREG 156 de 2012. Radicado E-2013-003586 de fecha 26 de abril de 2013

Respetado doctor Contreras:

En el citado oficio formula varias solicitudes de concepto sobre el texto de la Resolución CREG 156 de 2012. A continuación se transcribe cada una de las preguntas con su correspondiente respuesta.

#### Primera pregunta

*"EMCALI en la actualidad tiene inversiones en empresas como Electricaribe y Epsa ¿cómo se distribuyen estas inversiones para efectos de reportar las inversiones en empresas en la actividad de comercialización dado que estas empresas no sólo son agentes comercializadores, sino también distribuidores y generadores?"*

#### Respuesta

Al respecto el numeral 1 del artículo 1 señala:

*"Para el caso concreto de las inversiones en empresas en la actividad de comercialización de energía eléctrica en Colombia, los agentes comercializadores y/o generadores deberán reportar el valor de esas inversiones con la respectiva certificación del revisor fiscal, para el último periodo para el cual se haya cumplido el plazo de reporte de la información al SUI."*

De acuerdo con el texto transcrito se entiende que la disposición aplica a todas las inversiones en empresas que desarrollen la actividad de comercialización de energía eléctrica en Colombia. En otras palabras, la disposición regulatoria para el caso de las empresas con integración vertical no hace discriminación en relación a las actividades.

### Segunda pregunta

*“Si se realizan los cálculos del valor  $QE2_{a,m,t}$  y  $VR2_{a,m,t}$  y como resultado las dos variables dan un valor negativo, lo que indica un valor en riesgo de compra negativo, ¿Porqué debe calcularse el  $CROM2_{a,m,t}$  si el agente no presenta valor en riesgo?”*

### Respuesta

Frente a esta pregunta resulta preciso exponer la formulación del paso 3.1. que aparece en el artículo 1 de la resolución:

$$QE2_{a,m,t} = \left( \left( \sum_{i=1}^q CC_{a,m,t,i} - \sum_{i=1}^f DRda_{a,m,t,i} - \sum_{i=1}^f DNda_{a,m,t,i} + \sum_{i=1}^f CNB_{a,m,t,i} - \sum_{i=1}^p CV_{a,m,t,i} \right) \right)$$

$$VR2_{a,m,t} = (QE2_{a,m,t} \times (PC_n - Pmin_n)) \times 2$$

$$CRO2_{a,m,t} = \frac{Pat_{a,n} - VR2_{a,m,t}}{(PC_n - Pmin_n) \times 2}$$

De acuerdo con el texto transcrito de su pregunta nótese que si la variable  $QE2_{a,m,t}$  es negativa, consecuentemente la variable  $VR2_{a,m,t}$  también lo será. Sin embargo, bajo el supuesto que la variable  $Pat_{a,n}$  sea mayor o igual a cero, el resultado de la variable  $CROM2_{a,m,t}$  es positivo y no negativo como lo expone en su comunicación.

Entendemos, entonces, que su consulta se refiere a por qué en la Resolución CREG 156 de 2012 el ASIC revela el nivel de los resultados del cálculo de las capacidades de respaldo cuando estos son positivos y por qué limita los registros a los niveles obtenidos.

Si el anterior entendimiento resulta preciso, se responde que hay dos razones para ello: i) revelar la información de todos los agentes para que el proceso de decisión de transacciones sea más transparente, y ii) acotar las compras o ventas de los agentes a los niveles que sus propias realidades de patrimonio transaccional o posiciones de compraventa lo permitan.

### Tercera pregunta

*“En la resolución se plantea para el cálculo de la capacidad de respaldo para operaciones en el mercado, la resta de las inversiones en las empresas comercializadoras, los documentos soporte 047 y 087 de 2012 para nosotros no es lo suficientemente claro la explicación que se da del porque deben restarse estas inversiones. Comedidamente solicitamos una ampliación sobre este punto.”*

### Respuesta

Se advirtió que de incluirse esas inversiones habría que calificarlas según los cálculos de las capacidades de respaldo que para ellas mensualmente resultarían. Como ese procedimiento podía resultar complejo en su aplicación se decidió que en los patrimonios transaccionales, como aproximación en el cálculo de respaldo no se tuvieran en cuenta inversiones en otras empresas de comercialización.

### Cuarta pregunta

*"Los comercializadores que en la actualidad atienden mercado regulado trasladan a través de la fórmula tarifaria directamente a los usuarios el costo de sus compras en bolsa y en contratos. Por lo tanto no están sometidos al riesgo objeto de la resolución como se indica textualmente en el documento CREG 087 - 12. Se solicita a la CREG indicar si la aplicación de la resolución CREG - 156 - 12 es también para agentes que atienden el mercado regulado al momento de registrar un contrato, dado que en la resolución no indica ninguna excepción?"*

### Respuesta

Frente a esta pregunta reiteramos lo manifestado en el Documento CREG 087 de 2012 en cuanto a los comercializadores que atienden demanda regulada.

Ahora bien, la formulación detrás de los cálculos de las variables  $CROM1_{a,m,t}$  y  $CROM2_{a,m,t}$  busca revelar la capacidad de respaldo de los agentes para mitigar el riesgo sistémico. Así, no se podrán registrar fronteras o contratos cuando el acumulado de la energía vendida en ellos sea superior al  $CROM1_{a,m,t}$  y no se podrá registrar contratos de venta cuando la energía que representen sea superior al  $CROM2_{a,m,t}$ . De todas formas, el artículo 2 de la resolución es amplio y se refiere de manera general al registro de contratos y fronteras comerciales, sin diferenciar si estos son para atender demanda regulada o no regulada.

### Quinta pregunta

*"En el documento CREG - 087 - 12. Análisis de los comentarios a la resolución CREG - 089 -12. Numeral 3.2 se establece: "la capacidad de respaldo de las operaciones afecta a aquellos agentes comercializadores y/o generadores con ventas a usuarios no regulados a precio fijo que i) no tengan los suficientes patrimonios transaccionales y/o ii) No tengan los respaldos o cubrimientos necesarios". Entendemos que en caso de un agente con ventas a usuarios no regulados con cobertura en contratos de compra de energía, estos son el cubrimiento a estas ventas, pero lo que no entendemos es porque no se permitirá el registro de los mismos. Aclaremos que en el momento de la legalización del contrato de compra de energía el agente comprador ha presentado las garantías requeridas por la contraparte, Adicionalmente para el registro ante XM las partes deben presentar las garantías establecidas regulatoriamente. (res CREG - 156 - 157 -158 - 2012 y CREG - 019 - 2006)"*

Doctor  
Fernando Contreras González  
Empresas Municipales de Cali EICE ESP  
4 / 4



**Respuesta**

Frente a esta pregunta se indica que con independencia de que los agentes tengan la capacidad de poner las garantías que se exigen, la posibilidad de ocurrencia del riesgo sistémico no desaparece. Así, como se ha indicado, los niveles de las capacidades de respaldo indican qué posiciones de compra o de venta los agentes pueden registrar, todo con el fin de mitigar la ocurrencia de una salida de agentes en cadena.

Cordialmente,



GERMÁN CASTRO FERREIRA  
Director Ejecutivo

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
COMISIÓN DE REGULACIÓN  
DE ENERGÍA Y GAS-CREG

Dirección:  
CALLE 116 # 7-15 int 2 piso 9

Ciudad:  
BOGOTA D.C.  
Departamento:  
BOGOTA D.C.

ENVIO:  
RN025616990CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
FERNANDO CONTRERAS

Dirección:  
AV.2N NO.7N-45, PISO 9

Ciudad:  
CALI  
Departamento:  
VALLE DEL CAUCA

Preadmisión:  
20/06/2013 08:35:42

  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

 CP-OP-AD-002 (Versión 3).  
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Preadmisión: 20/06/2013 08:35:42

Centro Operativo: UAC.CENTRO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS-CREG - COMISION DE

Dirección: CALLE 116 # 7-15 int.2 piso 9, OF 901

Referencia: NIT/C.C/T.I.: 900034993

Ciudad: BOGOTA D.C. Teléfono: 6032020

Departamento: BOGOTA D.C. Código postal: 110111

**CÓDIGO OPERATIVO: 1111623** O.S.: 283780

**DESTINATARIO**

**CÓDIGO OPERATIVO: 7777**

Nombre/ Razón Social: FERNANDO CONTRERAS GONZALEZ - EMCALI

Dirección: AV.2N NO.7N-45, PISO 9

Ciudad: CALI Teléfono: 8997212

Departamento: VALLE DEL CAUCA Código postal:

OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: FIRMA IMPOSITOR

Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Declarado
\$7.000	100,00	0,00	\$0



RN025616990CO

**MOTIVOS DE NO ENTREGA**

NE	DR	C1	N1	NS
----	----	----	----	----

RE	FA	C2	N2
----	----	----	----

AP	DE	NR	FM
----	----	----	----

Primer intento de entrega

FECHA: dd / mm / aaaa

HORA: hh:mm am / pm

Segundo intento de entrega

FECHA: dd / mm / aaaa

HORA: hh:mm am / pm

**OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:****DATOS DE ENTREGA:**

Firma y sello de quien recibe

R

Nombre completo de quien recibe

Cédula de quien recibe

Teléfono de quien recibe

FECHA: dd / mm / aaaa

HORA: hh:mm am / pm

Nombre completo del  
distribuidor

Cédula